

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.229, promovido por doña Concepción San Cristóbal Biedma contra denegación presunta del reconocimiento de la totalidad de sus años de servicio, que solicitó del Director general de la Función Pública, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo promovido por doña María Concepción San Cristóbal Biedma contra la denegación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Presidencia del Gobierno, con subsiguiente denuncia de la mora sobre abono de servicios con el carácter de meritorio, a efectos de trienios, declarando hallarse ajustados a derecho los actos denegatorios presuntos de la Administración, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.652, promovido por don Juan Santos González, sobre impugnación de la denegación tácita de solicitud formulada ante la Presidencia del Gobierno sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos González contra la desestimación presunta por la Dirección General de la Función Pública de la petición deducida por dicho accionante el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sobre cómputo de servicios interinos al efecto de la determinación del número de trienios.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.684, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos e Industriales contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 11

de abril de 1969, que modificó la denominación del Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas y estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos sesenta, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos e Industriales, contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve y diez de junio de mil novecientos sesenta por las que se disponía que el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil se denominaría en lo sucesivo Instituto Nacional de Ingenieros Técnicos, en cuyo recurso ha sido parte demandada la Administración, y el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación del Instituto Nacional de Ingenieros Técnicos, debemos declarar y declaramos nulas las Ordenes de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve y diez de junio de mil novecientos sesenta, por no encontrarse ajustadas a derecho, condenando a la Administración a estar y pasar por lo dispuesto, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.851, promovido por doña Matilde Abolafia Sevilla, impugnando resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Abolafia Sevilla, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente, declaramos que dicho acto tácito no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y en consecuencia, lo anulamos, y, en su lugar, reconocemos a doña Matilde Abolafia todos los derechos dimanantes de su antigüedad al servicio de la Administración del Estado, especialmente a efectos de cómputo de trienios, como funcionaria de los Jurados Mixtos de Trabajo, a partir del día uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad del derecho que se reconoce, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso conten-

ceso administrativo número 18.626 promovido por don Jesús Briz Sánchez, sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados a la Administración, a efectos de jubilación y trienios, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Briz Sánchez contra el acta presunto que denegó el reconocimiento de los años de servicios prestados por el recurrente a la Administración, solicitada por éste el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a efectos de jubilación y trienios, declarándolo no ajustado al ordenamiento jurídico y por el contrario el derecho que asiste al recurrente a la antigüedad por el tiempo de servicios prestados desde el uno de marzo de mil novecientos veinticinco, en cuanto a los trienios, que deberán serle computados a partir de la misma, abonándosele las diferencias dejadas de percibir, sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de febrero de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 42 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Central Penitenciaria de Observación de Madrid: José Luis Peral Ovejero.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Domingo Martínez Llano, Tomás Jiménez Cantero.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Gregorio Prieto de la Rosa.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Jacinto Mora Cardo, Bernardo Mainar Molina.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Baitasar Vicente Vicente.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Manuel Puertas Gutiérrez, Antonio Caballero Moreno, Antonio Biera Burguera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Baltasar Ramírez Perondi, Antonio Romero Franqueza, José Blanco Borraechea.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: José Ramón Díaz Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Antoine-Vicent Ciranna.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Jaén: Ramón Vicente Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Julián Menchero Díaz Toledo, Virgilio Martín Peinado, Julián García Olmedo, Daniel Benjam Solé.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Málaga: José Cabrerizo Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Ramón Norberto Suárez Sánchez, Ricardo Anguisola Suárez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Daniel Francis Downing.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Rafael Tarcin Mesado, Emiliano Mijambres Rodríguez, José Piñero Hidalgo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Juan de Dios Martínez González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Calero Quesada, Ignacio Paredes Díaz, Alejandro Prieto Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Agustín Miquel Plera.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Margarita María del Pilar Rodríguez Díaz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Pedro Cabeza Cuesta.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Augusto César Espallérguez Esteban.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: Juan García Ruiz Arévalo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Rodrigo Abáigar Villanueva, Laurentino Huerta Conzalez, Miguel Muñoz Delgado Fúster, José Lacosta Lorenzo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Saturnino López Feal, Santiago Rodríguez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.419

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 501.419 seguido en única instancia por don José Calvelo Scuto, Oficial de la Administración de Justicia, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, en el que se impugnan las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 y 14 de mayo de 1971 que desestimaron su petición en cuanto al reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados al Estado con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947 y que se reflejan en la Orden de Ministerio de 29 de julio de 1948, reconocimiento que se interesa a todos los efectos y especialmente al de trienios consolidado y dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Calvelo Scuto contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 y 14 de mayo de 1971, notificada ésta el 16 de septiembre del mismo año, que denegaron al solicitante el reconocimiento de servicios para trienios que revocamos en cuanto no señalaron como fecha de arribo de ellos el 31 de marzo de 1966 figurado en el escalafón cerrado, a 21 de marzo de 1948, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, en cuanto exceda de lo indicado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Francisco Vitol.—Ángel Falcon.—Rubricados.

Publicación leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Francisco Vitol y Torres, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha; de que certifico.—Firmado: Rafael Márquez de la Plata.—Rubricado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Huerta Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes de una, como demandante, don José Huerta Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1970, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Huerta Martín, contra el acuerdo